

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

Señor.

**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE.**

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO promovido por
EDGAR ESPITIA MEDINA Vs. ORLANDO MUÑOZ
URUEÑA.

RADICACION: 202020-348.

Dentro del término de ley, me permito recurrir en REPOSICION, el auto de fecha 2 de julio del año en curso, por medio del cual, el juzgado se abstiene a controlar términos de la notificación y ordena estar a lo resuelto en constancia secretarial del 8 de junio del 2021; sustento mi recurso en los siguientes:

La referida constancia secretarial, refiere al art, 29 del C.G. del P, que nada tiene que ver con la Notificación.

El Decreto 806 del 2020, el cual tiene vigencia y fue declarado exequible por la corte constitucional, reza en su art. 8º, lo siguiente: *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o **sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para su traslado se enviaran por el mismo medio**".*

De la lectura del enunciado normativo, se entiende claramente que no es necesaria la citación a notificación personal, puesto que estamos en pandemia, donde no hay atención al público en los despachos judiciales, sin previa autorización del juzgado.

Que es procedente en un solo envío, realizar la notificación personal, de la demanda y del auto de mandamiento ejecutivo, allegando copia de estas piezas procesales.

Que el fin de la notificación es el enteramiento de la demanda y su auto admisorio, para garantizar el derecho de contradicción.

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

Que como se advierte del cotejo de notificación allegado al despacho, SE PRUEBA, que la notificación surtida CUMPLE con lo ordenado en el decreto, y más aún, cuando se advierte, que quien recibió la notificación y los anexos, fue el acá demandado.

Por ultimo SOLICITO al despacho, revoque el auto atacado y en su lugar haga el control de términos de la notificación, puesto que de EXIGIR una nueva notificación, el juzgado estaría dando una nueva oportunidad procesal al demandado, desconociendo los términos procesales que la ley impone y que son de derecho público.

Agradezco la atención y diligencia que me brinden,

Atentamente,



LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO.

C.C. No. 93.382.031 de Ibagué.

T.P. No. 268.629 del C. S. de la J.